



**RAD. N° 2020-00190-00.  
EJECUTIVO SINGULAR.**

**SECRETARIA:** Señor Juez paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte ejecutada presenta memorial en el cual informa que conoce de la providencia del Veinte (20) de Agosto de 2020, el cual Libró Mandamiento Ejecutivo, así mismo, indica que realizó de mutuo acuerdo un arreglo de pago.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 28 de Enero de 2021.**

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO**

**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiocho (28) Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).**

En atención a la nota de secretaria, precedente, acaeciendo que la parte ejecutada **EVER LUIS RIOS RIOS**, en memorial introductorio el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, esboza que:

“Solicito a ustedes sea informado cuáles son los procesos a seguir para poder ponerme al día con el requerimiento que usted ordene de antemano le informo que tome contacto con el señor Manuel Baldovino poniéndole en conocimiento unas pautas de mutuo acuerdo de pago al dinero prestado de \$3.000.000 tres millones de pesos cada tres meses con el fin de ponerme al día con los interés y capital prestado lo cual comenzaré a cancelar a partir diciembre 2020”

Se avizora al rompe que el aquí ejecutado RIOS RIOS, manifiesta que realizó de mutuo acuerdo con la parte ejecutante **MANUEL BALDOVINO OLIVERO**, encaminado a la solución de las cantidades dinerarias adeudadas, pero, revisado acuciosamente la actuación se percata la judicatura que no existe constancia alguna del presunto acuerdo llevado a cabo, razón por la que no se tendrá en cuenta la solicitud incoada, dado que si bien las partes pueden disponer del objeto del litigio celebrando acuerdos de pago judicial y extrajudicialmente tampoco lo es menos que para que tengan efecto procesal deben ser adjuntados a la actuación para impartirle aprobación o reprobación en su caso, razón por lo que se denegará.

Por otro lado, la parte ejecutante **MANUEL DAVID BALDOVINO OLIVERA** a través de Apoderado Judicial, promovió demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **EVER LUIS RIOS RIOS**, mayor y vecino de esta ciudad, por la suma de: **CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$41.000.000)**, por concepto capital, más los intereses corrientes a la tasa del 18.29% desde el Quince (15) de Febrero de 2019, hasta el Quince (15) de Febrero de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 27.18% efectivo anual, desde el Dieciséis (16) de Febrero de 2020 hasta que se verifique su pago total.

El Mandamiento de Pago fue librado en Proveído de calendas Veinte (20) de Agosto de 2020, la parte ejecutada **EVER LUIS RIOS RIOS**, se notificó mediante correo particular Pronto Envíos el día Dieciséis (16) de Diciembre de 2020, para que compareciera a este Despacho Judicial a través del Correo



Electrónico [cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal02sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme al decreto legislativo 806 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.” quien dejó transcurrir en silencio el término sin presentar oposición alguna.

El Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez dictará Auto mediante el cual ordene:

***“...el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.***

En el caso sub-litem, se observa que el documento aportado como base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 Ibidem, por ende presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, se profiere el Proveído consecuente.

En mérito de lo anteriormente se,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Absténgase el Despacho de resolver lo atinente a un eventual acuerdo de pago celebrado entre las partes contendientes, que hace mención la parte pasiva **EVER LUIS RIOS RIOS**, por cuanto no fue arrimado a la actuación, y por las extractadas razones arriba esbozadas.

**SEGUNDO:** Llevar adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando Capital e Intereses hasta la fecha de su allegamiento.

**CUARTO:** Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**QUINTO:** Señálese la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$3.280.000)** como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. Inclúyase en la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

ESTADO No.: 09

FECHA: 29/01/2021

SECRETARÍA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Firmado Por:**

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9536f9f40068256ded45add2549e2488a2f3883693e20fe776a0a3aabe5fdcd5**

Documento generado en 28/01/2021 06:05:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**